

EN EL TRIBUNAL SUPREMO DE PUERTO RICO  
OFICINA DEL JUEZ PRESIDENTE

ORDEN ADMINISTRATIVA

Núm. 0A-JP-2005-21

Presentación de  
Asuntos Civiles de la  
competencia de Sala  
Superior del Tribunal de  
Primera Instancia, Sala  
de Lares

**ORDEN**

En San Juan, Puerto Rico, a 13 de octubre de 2005.

Conforme a lo dispuesto en la Sección 7 del Artículo V de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se dispone que a partir del primero de noviembre de 2005 todo asunto civil, excepto los mencionados más adelante, que hasta el presente se hayan presentado en la Sala Superior del Centro Judicial de Utuado, se podrán presentar y tramitar con carácter prospectivo hasta su total resolución en el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Lares, siempre que sean de la competencia civil de dicho Municipio.

Con esta medida se disminuye el número de casos civiles en la Sala Superior de Utuado y el público será atendido en el Tribunal más cercano a su residencia logrando mayor acceso a una justicia rápida y económica.

Se dispone que la Sala Superior del Tribunal de Primera Instancia, Sala Civil de Utuado, conservará la competencia sobre los asuntos siguientes:

- a) Acciones sobre expedientes de dominio, Artículo 237 de la Ley Hipotecaria, 30 L. P. R. A. sec. 2762.

F.H.

- b) Acciones sobre corrección de asiento en el Registro de la Propiedad, artículo 151 de la Ley Hipotecaria, 30 L. P. R. A. sec. 2502.
- c) Acciones sobre dominio contradictorio, Artículo 244 de la Ley Hipotecaria, 30 L. P. R. A., sec. 2769.
- d) Acciones sobre impugnación de confiscación bajo la Ley Uniforme de Confiscaciones, 34 L. P. R. A. sec. 1723 et. seq.
- e) Acciones sobre los recursos extraordinarios de Injunction, Artículo 675 del Código de Enjuiciamiento Civil, 32 L. P. R. A. sec. 3521 et. seq., Mandamus, Artículo 649 del Código de Enjuiciamiento civil, 32 L. P. R. A. sec. 3421 et. seq., auto Inhibitorio, Artículo 664 del Código de Enjuiciamiento civil, 32 L. P. R. A. sec. 3641 et. seq. y Habeas Corpus, Artículo 469 del Código de Enjuiciamiento Criminal, 34 L.P.R.A. sec. 1741 et.seq.
- f) Acciones sobre autorización judicial sobre Derechos y Bienes de Menores, Artículo 614 y ss. Del Código de Enjuiciamiento Civil, 32 L. P. R. A. sec.2721 et. seq.
- g) Acciones sobre consignación de fondos, Artículo 1130 del Código Civil, 31 L. P. R. A. sec. 3180.
- h) Acciones para descalificar un candidato, Artículos 4.007 y 4.017 de la Ley Electoral, 16 L. P. R. A. secs. 3157 y 3167.
- i) Acciones sobre impugnación de elección de candidatos, Artículo 6.014 de la Ley Electoral, 16 L. P. R. A. sec. 3275
- j) Acciones sobre revisión de decisiones de la Comisión Estatal de Elecciones, Artículo 1023 de la Ley Electoral, 16 L. P. R. A. sec. 3016 (a).


Esta orden entrará en vigor el 1 de noviembre de 2005.

Lo decretó y firma.



Federico Hernández Denton  
Juez Presidente

CERTIFICO:



Sonia Ivette Vélez Colón  
Directora Administrativa  
de los Tribunales